



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las quince horas del día lunes cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha primero de septiembre del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia, y en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII, del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto, se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establecen los artículos 43, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, declaró estar debida y legalmente instalada la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2023**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuesta para resolución del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la clasificación de la información como parcialmente reservada correspondiente a la documentación requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio **310572123000062**. -----
- IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- V. Clausura de la sesión. -----



Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuesta para resolución del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la clasificación de la información como parcialmente reservada correspondiente a la documentación requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio 310572123000062. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572123000062**, misma por la que fue requerida al Departamento de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día jueves diez de agosto de dos mil veintitrés, por lo que dicha unidad administrativa emitió su solicitud de ampliación de plazo mediante oficio marcado con el número **ADMON-601/2023**, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, signado por el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, mismo que le fue ampliado por un periodo de diez días hábiles adicionales, que comenzó a computarse del día viernes veinticinco de agosto al día jueves siete de septiembre, ambos del año dos mil veintitrés, de acuerdo a la **RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°14/2023**, contenida en el acta de la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2023, celebrada en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, por considerar fundadas y motivadas las razones expuestas en el mismo. Con base en lo anterior, se emite respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMON-633/2023** de fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

(...)

Al respecto, me permito informarle que, este Departamento de Transparencia perteneciente a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, es parcialmente competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 551 bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----

*Establecido lo anterior, y después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad administrativa, se informa que se encontró el documento denominado "**Documento de Seguridad en materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión de la Secretaría de la Contraloría General**", mismo que se encuentra elaborado en términos de lo dispuesto en los artículos 31, 34 y 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados e integrado por los siguientes 12 apartados: 1. Introducción; 2. Objetivo y alcance del documento; 3. Glosario de términos; 4. Sistema de gestión de los datos personales en posesión de la Secretaría de la Contraloría General; 5. Inventario de datos personales de la Secretaría de la Contraloría General; 6. Análisis de Riesgos; 7. Análisis de Brecha; 8. Plan de Trabajo; 9. Mecanismos de monitoreo y revisión de medidas de seguridad; 10. Programa general de capacitación; 11. Actualizaciones; y 12. Aprobación.* -----

Cabe mencionar que, de la revisión efectuada al Documento de Seguridad en comento, se identificó, que parte de la información que comprenden los apartados integrados en dicho documento, contiene información susceptible de ser clasificada como parcialmente reservada en términos de lo



dispuesto en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, específicamente lo referente a: ubicación donde se resguardan los datos personales y puestos de los servidores públicos que tienen acceso a dichas ubicaciones, mismos que integran el apartado 5. Inventario de datos personales de la Secretaría de la Contraloría General; el Anexo 1 del Documento de Seguridad y las conclusiones relacionadas con el apartado 6. Análisis de Riesgos; brechas localizadas en el apartado 7. Análisis de Brecha; y brechas localizadas, así como los mecanismos de control determinados para atenderlas, las cuales integran el apartado 8. Plan de Trabajo; en virtud, que este sujeto obligado de conformidad con el diverso 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsable de establecer y mantener las medidas de seguridad para el resguardo de los datos personales que se obtienen en uso de facultades y funciones, contra el daño, pérdida, alteración, destrucción, su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar con ello la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, por lo que el dar a conocer las documentales que dan cuenta de las vulnerabilidades existentes, las medidas faltantes en el tratamiento de la información, así como las capacidades institucionales de reacción para mitigar los riesgos, lo que podría traer como consecuencia alguna conducta que pudiera dar origen a una brecha de seguridad. -----

De esta forma, la revelación de las ubicaciones de los datos personales, puestos de sus resguardantes, riesgos identificados, brechas localizadas, así como las medidas de seguridad para el cuidado y protección de los datos personales, podría dar lugar a la vulneración de dichas medidas, y con ello, la comisión de los delitos, previstos en el artículo 211 bis 2 del Código Penal Federal, que establece al tenor literal lo siguiente. -----

"Artículo 211 Bis 2.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa. -----

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa. -----

A quien **sin autorización** conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, **protegido por algún medio de seguridad**, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública. -----

(...)[sic]-----

En tal virtud, con fundamento en los artículos 100, 101, 104, 105, 106 y 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, con fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, se emitió el **Acuerdo de Reserva No. UT-SECOGEY-01-2023**, mediante el cual se clasifica como parcialmente reservado el **"Documento de Seguridad en materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión de la Secretaría de la Contraloría General"** específicamente lo referente a: ubicación



donde se resguardan los datos personales y puestos de los servidores públicos que tienen acceso a dichas ubicaciones, mismos que integran el apartado 5. Inventario de datos personales de la Secretaría de la Contraloría General; el Anexo 1 del Documento de Seguridad y las conclusiones relacionadas con el apartado 6. Análisis de Riesgos; brechas localizadas en el apartado 7. Análisis de Brecha; y brechas localizadas, así como los mecanismos de control determinados para atenderlas, las cuales integran el apartado 8. Plan de Trabajo, hasta por el período de 5 años, mismo que se anexa al presente, para los efectos conducentes. -----

No se omite manifestar que adicionalmente con la reserva se busca proteger la información y las bases de datos personales, evitando exponerlas a un posible ataque que pudiera conseguir vulnerarlas u obtenerlas para beneficiarse de ellas, lo que pondría en riesgo la privacidad de las personas titulares y podría ser causa de responsabilidad de esta Secretaría de la Contraloría General, en términos de los deberes y las causas de incumplimiento de las obligaciones, especialmente de las vulneraciones previstas en los artículos 38 y 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Con motivo de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se convoque a los miembros de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de reserva parcial sugerida, para lo cual se adjunta al presente en versión pública e íntegra, el Documento de Seguridad en materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión de la Secretaría de la Contraloría General, así como el Acuerdo de Reserva No. UT-SECOGEY-01-2023. (...)”[sic]-----

Posterior a la lectura del escrito y documentación presentada por el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia, en relación a la solicitud de clasificación de información como parcialmente reservada, aplicable al **“Documento de Seguridad en materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión de la Secretaría de la Contraloría General”** referente a la: ubicación donde se resguardan los datos personales y puestos de los servidores públicos que tienen acceso a dichas ubicaciones, mismos que integran el apartado 5. Inventario de datos personales de la Secretaría de la Contraloría General; el Anexo 1 del Documento de Seguridad y las conclusiones relacionadas con el apartado 6. Análisis de Riesgos; brechas localizadas en el apartado 7. Análisis de Brecha; y brechas localizadas, así como los mecanismos de control determinados para atenderlas, las cuales integran el apartado 8. Plan de Trabajo, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia; pone a la vista de los integrantes del Comité de Transparencia para el análisis correspondiente, el Acuerdo de Reserva **UT-SECOGEY-01-2023**, así como la versión íntegra del **“Documento de Seguridad en materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión de la Secretaría de la Contraloría General”**, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral Sexto segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que establece que la clasificación de información se realizará, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público, análisis que permitirá resolver si la difusión de la información requerida representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En este sentido, los integrantes del Comité de Transparencia, identificaron en el Acuerdo de Reserva **UT-SECOGEY-01-2023**, que se requiere la reserva parcial del **“Documento de Seguridad en materia de**



Tratamiento de Datos Personales en Posesión de la Secretaría de la Contraloría General"

específicamente lo referente a: ubicación donde se resguardan los datos personales y puestos de los servidores públicos que tienen acceso a dichas ubicaciones, mismos que integran el apartado 5. *Inventario de datos personales de la Secretaría de la Contraloría General*; el Anexo 1 del Documento de Seguridad y las conclusiones relacionadas con el apartado 6. *Análisis de Riesgos*; brechas localizadas en el apartado 7. *Análisis de Brecha*; y brechas localizadas, así como los mecanismos de control determinados para atenderlas, las cuales integran el apartado 8. *Plan de Trabajo*, toda vez que con base en lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Sujeto Obligado, es responsable de establecer y mantener las medidas de seguridad para el resguardo de los datos personales que se obtienen en uso de facultades y funciones, contra el daño, pérdida, alteración, destrucción, su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar con ello la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, por lo que el dar a conocer las documentales que dan cuenta de las vulnerabilidades existentes, las medidas en el tratamiento de la información, así como las capacidades institucionales de reacción para mitigar los riesgos, podría traer como consecuencia que se obstruya la prevención o persecución de los delitos, al derivar alguna conducta que pudiera dar origen a una brecha de seguridad, de acuerdo a la causal de reserva a la que se refiere el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece que la información reservada podrá clasificarse como aquella cuya publicación obstruya la prevención o persecución de los delitos, en correlación con lo dispuesto en el artículo 211 bis 2 del Código Penal Federal. -----

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificándose aplicables lo dispuesto en el artículo 6 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 100, 101, 104, 105, 106, fracción I, 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la actualización de los elementos previstos en el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, normativa que fuera invocada por el área competente para llevar a cabo la clasificación como reservada de la información peticionada, al establecer respectivamente lo siguiente: -----

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece: -----

"Artículo 6o. (...) -----

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. (sic)" -----

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, señala: -----

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: -----

[Handwritten signature and initials in blue ink]



- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; -----
- II. Expire el plazo de clasificación; -----
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o -----
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título. -----
- (...)-----

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: -----

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; -----
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y -----
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. -----

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados. -----

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----
- (...)-----

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

- (...)-----
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; -----
- (...)-----

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----

"Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. -----

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos: -----

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite; -----
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y -----
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal." [sic] -----

Derivado del análisis de la normativa antes referida, los integrantes del Comité de Transparencia identificaron, en cuanto a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que para se actualice la clasificación de información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario que los sujetos obligados funden y motiven la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter. -----

En este contexto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, informó la necesidad de realizar el análisis de la normativa que refiere la imposición de sanciones por acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, que podría traer como consecuencia que se -----



obstruya la prevención o persecución de los delitos, al derivar alguna conducta que pudiera dar origen a una brecha de seguridad, al establecer al tenor literal lo siguiente: -----

"Código Penal Federal" -----

Artículo 211 Bis 2.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa. -----

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa. -----

A quien **sin autorización** conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, **protegido por algún medio de seguridad**, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública." [sic] -----

Con base en el análisis de la normativa relacionada, y con fundamento a lo dispuesto en los artículos 31, 34, 35, 38, 41 y 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como del contenido del Acuerdo de Reserva **UT-SECOGEY-01-2023**, el cual menciona como antecedente el resolutivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión **RRA 10276/18**, cumplimentada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución **CT-CUM-R/A-2-2019**, en correlación con el **"Documento de Seguridad en materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión de la Secretaría de la Contraloría General"** en cuestión, los integrantes del Comité de Transparencia identificaron que efectivamente parte de la información que comprenden los apartados integrados en dicho documento, específicamente lo referente a: ubicación donde se resguardan los datos personales y puestos de los servidores públicos que tienen acceso a dichas ubicaciones, mismos que integran el apartado 5. *Inventario de datos personales de la Secretaría de la Contraloría General*; el Anexo 1 del Documento de Seguridad y las conclusiones relacionadas con el apartado 6. *Análisis de Riesgos*; brechas localizadas en el apartado 7. *Análisis de Brecha*; y brechas localizadas, así como los mecanismos de control determinados para atenderlas, las cuales integran el apartado 8. *Plan de Trabajo*, contienen información clasificada como parcialmente reservada en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, de proceder a la entrega de la información referida sin que se guarde la reserva debida, dicha información podría vulnerar las medidas de seguridad implementadas en los sistemas o bases de datos personales bajo el resguardo de esta Secretaría de la Contraloría General, pudiendo tener acceso a información privada o patrimonial de los Titulares de los Datos Personales, y con ello causar una afectación a su esfera personal, por lo que se menoscabaría o limitaría la capacidad de este sujeto obligado para evitar o prevenir la comisión de delitos, e incluso propiciar la comisión de los mismos debido a la información que contienen tales apartados. -----

En este contexto se precisa, que derivado del análisis del Acuerdo de Reserva **UT-SECOGEY-01-2023**, así como de la versión íntegra del **"Documento de Seguridad en materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión de la Secretaría de la Contraloría General"** específicamente lo referente a: ubicación donde se resguardan los datos personales y puestos de los servidores públicos que tienen acceso a dichas ubicaciones, mismos que integran el apartado 5. *Inventario de datos personales de la Secretaría de la Contraloría General*; el Anexo 1 del Documento de Seguridad y las conclusiones



relacionadas con el apartado 6. *Análisis de Riesgos*; brechas localizadas en el apartado 7. *Análisis de Brecha*; y brechas localizadas, así como los mecanismos de control determinados para atenderlas, las cuales integran el apartado 8. *Plan de Trabajo*; los integrantes del Comité de Transparencia, identificaron que se actualiza lo dispuesto en la prueba de daño de acuerdo con lo siguiente: -----

Acuerdo de Reserva: UT-SECOGEY-01-2023 -----

"RIESGO REAL: -----

La difusión de la información en versión íntegra podría ocasionar la comisión de delitos, como sería la modificación, destrucción, pérdida, conocimiento, copiado, obtención o utilización de información contenida en sistemas o equipos informáticos de esta Secretaría de la Contraloría General, y que se encuentren protegidos por algún mecanismo de seguridad, cuando no existe consentimiento para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 bis 2 del Código Penal Federal. -----

RIESGO DEMOSTRABLE: -----

Dar acceso a la información, podría vulnerar las medidas de seguridad implementadas en los sistemas o bases de datos personales bajo el resguardo de esta Secretaría de la Contraloría General, pudiendo tener acceso a la información de los Titulares de los Datos Personales obtenida a través de los distintos procesos que lleva a cabo esta Institución, mencionándose de manera enunciativa más no limitativa, las auditorías, inspecciones, revisiones, investigaciones, procedimientos de responsabilidad administrativa, registro de declaración de situación patrimonial y de intereses las personas servidoras públicas de todas las dependencias y entidades que forman parte del Poder Ejecutivo del estado, contrataciones, así como en la administración de los recursos humanos de esta Dependencia como es el caso de los expedientes del personal, y con ello causar una afectación a su esfera más íntima, pudiéndose vulnerar la seguridad de los Titulares de los datos personales. -----

RIESGO IDENTIFICABLE: -----

A través de la presente reserva se pondera el interés público y el riesgo relativo a dar a conocer la ubicación donde se resguardan los datos personales, puestos de los servidores públicos que tienen acceso a dichas ubicaciones, el análisis de riesgos, brechas localizadas, así como los mecanismos de control determinados para atenderlas, toda vez que con la difusión de los mismos se podría vulnerar las medidas de seguridad implementadas y poner en riesgo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, los cuales son responsabilidad de este Sujeto Obligado, protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado." [sic]. -----

Derivado de lo expuesto anteriormente, y después de una breve argumentación, y habiendo corroborado que el Acuerdo de Reserva **UT-SECOGEY-01-2023**, conformado con motivo del **"Documento de Seguridad en materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión de la Secretaría de la Contraloría General"** específicamente lo referente a: ubicación donde se resguardan los datos personales y puestos de los servidores públicos que tienen acceso a dichas ubicaciones, mismos que integran el apartado 5. *Inventario de datos personales de la Secretaría de la Contraloría General*; el Anexo 1 del Documento de Seguridad y las conclusiones relacionadas con el apartado 6. *Análisis de Riesgos*; brechas localizadas en el apartado 7. *Análisis de Brecha*; y brechas localizadas, así como los mecanismos de control determinados para atenderlas, las cuales integran el apartado 8. *Plan de Trabajo*, concuerdan con lo dispuesto en el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, propuestos por el área competente de la Secretaría de la Contraloría General, los integrantes del Comité de Transparencia procedieron a verificar las versiones públicas que serán puestas a disposición del solicitante, siendo acordes con la normativa invocada en párrafos que anteceden. -----

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente de la documentación de referencia, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación de los apartados

integrados en el **"Documento de Seguridad en materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión de la Secretaría de la Contraloría General"** referente a la: ubicación donde se resguardan los datos personales y puestos de los servidores públicos que tienen acceso a dichas ubicaciones, mismos que integran el apartado 5. *Inventario de datos personales de la Secretaría de la Contraloría General*; el Anexo 1 del Documento de Seguridad y las conclusiones relacionadas con el apartado 6. *Análisis de Riesgos*; brechas localizadas en el apartado 7. *Análisis de Brecha*; y brechas localizadas, así como los mecanismos de control determinados para atenderlas, las cuales integran el apartado 8. *Plan de Trabajo*; realizada por el Departamento de Transparencia de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE RESERVADA** por un período de **5 AÑOS**, el cual empezará a computarse del primero de septiembre de dos mil veintitrés y cuyo término fenecerá el primero de septiembre de dos mil veintiocho **Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa.

IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: -----

RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°17/2023 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE RESERVADA**, correspondiente al **"Documento de Seguridad en materia de Tratamiento de Datos Personales en Posesión de la Secretaría de la Contraloría General"** específicamente lo referente a: ubicación donde se resguardan los datos personales y puestos de los servidores públicos que tienen acceso a dichas ubicaciones, mismos que integran el apartado 5. *Inventario de datos personales de la Secretaría de la Contraloría General*; el Anexo 1 del Documento de Seguridad y las conclusiones relacionadas con el apartado 6. *Análisis de Riesgos*; brechas localizadas en el apartado 7. *Análisis de Brecha*; y brechas localizadas, así como los mecanismos de control determinados para atenderlas, las cuales integran el apartado 8. *Plan de Trabajo*; por un período de **5 AÑOS**, plazo que comenzará a computarse del primero de septiembre de dos mil veintitrés y cuyo término fenecerá el primero de septiembre de dos mil veintiocho, de acuerdo a la solicitud realizada por el Departamento de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **ADMON-633/2023**, y del **Acuerdo de Reserva UT-SECOGEY-01-2023** emitido en fecha 01 de septiembre de 2023, siendo **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** del documento mencionado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en concordancia con el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a lo estipulado en el artículo 211 bis 2 del Código Penal Federal; conforme a los motivos y fundamentos expuestos en el punto III inciso a) de la presente Acta. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572123000062**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----



Asimismo, se instruye al Jefe del Departamento de Transparencia, adscrito a la Secretaría de la Contraloría General, de informar a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, el momento que se tenga evidencia de que no subsisten las causas que dieron origen a la presente clasificación.

V. Clausura de la sesión

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décima Séptima Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día lunes cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Abraham Canetas Acosta Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL CELEBRADA EL DÍA LUNES 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023.




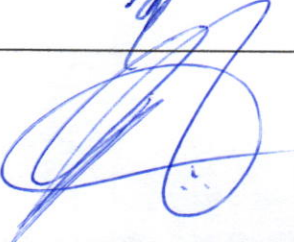

ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. ABRAHAM CAÑETAS ACOSTA VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	